

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	ARNOBIYS ECHEVERRY TORO
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO
RADICADO:	630014003005-2021-00228-00

ARNOBIYS ECHEVERRY TORO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado solicitud para trámite de jurisdicción voluntaria respecto de su registro civil de nacimiento.

Una vez efectuado el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se pudo evidenciar que la misma contaba con las siguientes irregularidades:

- El poder otorgado a la abogada YULIETH NATALIA LÓPEZ ECHEVERRY, se torna insuficiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, toda vez que se indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, pero ésta no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados ni de la demanda.
- Como quiera que el presente asunto se encamina a que sea corregido su primer apellido y el de su padre en el registro civil de nacimiento del actor, es menester que se acompañe el acta o partida eclesiástica de bautismo de ARNOBIYS ECHEVERRY TORO y su padre FRANCISCO ECHEVERRI, además copia de la cédula de ciudadanía de este último.
- Se omitieron en el libelo los acápites de fundamentos de derecho y competencia.
- Debe aclararse el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que debe de señalarse de manera independiente las direcciones de notificación de la parte demandante como de su apoderada. También se deberá indicar el correo electrónico del demandante.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones requeridas.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para trámite de jurisdicción voluntaria, por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho YULIETH NATALIA LÓPEZ ECHEVERRY, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

/NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97f814fe2aa4c7e595dbbda10efd0d84452490302c594b46e43bfb8781230
5e5**

Documento generado en 25/06/2021 02:10:14 p. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**